



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/524/2026.
Expediente: IEEC/Q/POS/007/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A011/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto de 2026.

C. Esteban Román Yam Cauch,
Otrora Director del Instituto de
Capacitación para el Trabajo del Estado
de Campeche.
Calle 18 A, núm. 7, C.P. 24800, Barrio San
Antonio, Hecelchakán, Campeche.
Presente.

La que suscribe **Mtra. Juana Isela Cruz López**, en mi calidad de Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 609 último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche¹; 7 fracción V, inciso a) y 43 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche², 2, fracción VI, 7 y 17 del Reglamento de Quejas del IEEC, comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 609 último párrafo de la Ley de Instituciones, hago de su conocimiento que el 25 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/A011/2026, intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**, estableciendo en sus puntos de Acuerdo PRIMERO y OCTAVO lo siguiente:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 19 de febrero de 2026, recibido a las 11:25 horas, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "las personas servidoras públicas CC. ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ILSA CERVERA ECHEVERRÍA, RECTORA DEL BENEMÉRITO INSTITUTO CAMPECHANO, ESTEBAN ROMÁN YAM, DIRECTOR DEL ICATCAM; IVÁN MANUEL SUÁREZ RODRÍGUEZ, ASISTENTE DE ALMACÉN DE ICATCAM; VÍCTOR HERNÁNDEZ PONCE, ENCARGADO DE DESPACHO DEL CECYTE CAMPECHE; ESLOVENIA GUADALUPE GUTIÉRREZ VALLE, DIRECTORA DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; AGAPITO CEBALLOS FUENTES, DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ELVIRA DEL CARMEN DE LA PEÑA ABREU, TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA; SANDRA MARTHA LAFFON LEAL, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CARMEN; Y LUIS ÁNGEL MEX SALAZAR, ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN EN EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al PARTIDO MORENA por Culpa in Vigilando" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

¹ En adelante Ley de Instituciones.

² En adelante el IEEC.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

OCTAVO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/POS/007/2026, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Sancionador, a fin de determinar lo que a derecho corresponda en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..." (sic).

Derivado del punto anterior, se le informa que, con fecha 7 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica del IEEC, emitió el oficio AJ/290/2026 dirigido a su persona, en virtud del escrito de queja de fecha 19 de febrero de 2026 presentado ante esta autoridad administrativa, señalado como posible infractor en calidad de Director del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (ICATCAM)

En virtud de lo anterior, con fecha 11 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral llevó a cabo la notificación del oficio antes mencionado, tal y como obra en el Acta de Notificación de misma fecha, y por la cual se informó que ya no ostenta dicho cargo de Dirección, razón por la cual no fue posible recibir el requerimiento de información.

Que, con fecha 15 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/416/2026, dirigido a su persona, mismo que fue recibido con fecha 18 de junio de la presente anualidad, y por el cual se otorgaron 3 días hábiles para remitir respuesta a esta autoridad administrativa relativa al requerimiento de información realizado, y por el cual no se obtuvo respuesta.

Asimismo, con fecha 14 de julio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/496/2026, dirigido a su persona, mismo que fue recibido con fecha 16 de julio de la presente anualidad, y por el cual se otorgaron 3 días hábiles para remitir respuesta a esta autoridad administrativa relativa al requerimiento de información realizado, y por el cual no se obtuvo respuesta.

Razón por la cual se manifiesta que, con el objeto de contar con elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación, a fin de integrar debidamente el expediente citado al rubro, se requiere al C. Esteban Román Yam, en su calidad de otrora Director del Instituto Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, lo siguiente:

1. Respecto de la **totalidad** de las imágenes descritas en el acta de inspección ocular OE/IO/009/2026, manifieste si tenía conocimiento del evento objeto de la misma.
2. Si la respuesta fue positiva, señale el **día y hora** en que tuvieron lugar los hechos señalados en el acta de inspección ocular OE/IO/009/2026.
3. En atención a las imágenes descritas en el acta de inspección ocular OE/IO/009/2026, manifieste lo que a su derecho corresponda relativo a la organización del evento descrito.
4. En atención a las imágenes descritas en el acta de inspección ocular OE/IO/009/2026, manifieste lo que a su derecho corresponda relativo a la publicación de fecha 24 de enero.
5. Proporcione datos de contacto para oír y recibir notificaciones, consistente en domicilio en el Municipio de Campeche, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados físicos y electrónicos, de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en el numeral 47 del Reglamento de Quejas del IEEC. datos de contacto para oír y recibir notificaciones, consistente en domicilio en el Municipio de Campeche.

No se omite manifestar que, la integración de expedientes generada con motivo de la instauración de procedimientos sancionadores es una facultad inherente del IEEC en su calidad de autoridad administrativa, por ende, no constituyen actos de molestia al ser considerados actos preparatorios que no deciden sobre el fondo de una controversia ni causan afectación a la esfera jurídica o el patrimonio del ciudadano o servidor público, por lo anterior no son clasificados como actos de molestia contenidos en el artículo 16 constitucional; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 596 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con el artículo 17 segundo

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



párrafo, fracción III del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche³, que a la letra establece.

Artículo 17.- La Junta una vez recibida una queja, para el trámite y sustanciación del procedimiento sancionador, podrá acordar e instruir el auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, para realizar lo siguiente:

A la Asesoría Jurídica:

...

III. Realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja;

..."

Asimismo, con fecha 4 de julio de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia con número de expediente TEEC/JG/4/2025⁴ estableció la obligación del Instituto de exhaustividad durante el proceso de sustanciación de expedientes, aunado a lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en la sentencia del expediente TEEC/JDC/4/2026⁵ en el cual estableció lo siguiente:

"...

Cabe hacer mención que en el artículo 596, fracción III de la Ley de Instituciones, se establece que cuando los servidores públicos, sean federales, estatales o municipales incumplan con los mandatos de la autoridad electoral, **no proporcionen en tiempo y forma a la información que les sea solicitada**, o no presten auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Electoral, o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ley de Instituciones, se estará a lo siguiente: III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación o del Estado de Campeche, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables. (sic)

..."

Lo resaltado es propio.

En consecuencia, con la finalidad de que la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, cuente con los elementos suficientes para la integración del expediente citado al rubro, se le requiere, proporcione en un plazo **no mayor de 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente, la contestación de este requerimiento, a través de la Oficialía Electoral y/o del correo electrónico de la Oficialía Electoral, oficialia.electoral@ieec.org.mx, de igual forma se le informa que mediante oficios AJ/416/2026 y AJ/496/2026 le fueron remitidas las copias del Acuerdo JGE/A011/2026 y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/009/2026, **para su debido cumplimiento**, con el apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se le podrán aplicar alguna medida de apremio; lo anterior, con fundamento los artículos 692 y 701 de la Ley de Instituciones y 17 último párrafo del Reglamento de Quejas del IEEC, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Mtra. Juana Isela Cruz López
Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

c.c.p. Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del I.E.E.C.- para su conocimiento.
Dra. Madén Nefertití Pérez Juárez, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. - Idem.
Expediente JICL/FMCV.

³ En adelante Reglamento de Quejas del IEEC.

⁴ <https://ieec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/07/SENTENCIA-TEEC-JG-4-2025-04-07-25.pdf>.

⁵ <https://ieec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/03/TEEC-JDC-4-2026-25-03-26.pdf>.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

